

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00079-00

La abogada JANNETHE R. GLAVÍS R., apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso a la calle 70 No. 122A-52 de Bogotá D.C. y solicitó se profiera en consecuencia auto de seguir adelante la ejecución.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Además, es necesario poner de presente a la abogada del demandante que la dirección Calle 70 No. 122 A - 52 de Bogotá, no fue informada previamente al Juzgado como dirección de notificación tal como lo establece el inciso segundo del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto las notificaciones allí remitidas no pueden tenerse en cuenta.

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º del

Decreto 806 de 2020 en la dirección física previamente informada al Juzgado, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020

En consecuencia de todo lo expuesto, no se sufragan los presupuestos procesales para emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que se negará la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado JOSÉ WILSON MAHECHA OLAYA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **8** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3c0f5bb3dd9776f11f8bf928dd783397832e786136664fb6c4c5013fbc5959b4**

Documento generado en 07/02/2022 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>